

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE JUEGOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE COMISIONADOS**

ORDEN ADMINISTRATIVA

**OACJ-AD-23-16
A**

RE: Para Enmendar la Orden Administrativa Núm. OACJ-AD-23-16 sobre el Proceso para la Solicitud y Aprobación de Puntos Temporales de Registro.

ORDEN

La Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, “la Comisión”), se creó en virtud de la Ley Núm. 81-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión de Juegos de Puerto Rico”. El estatuto estableció como política pública gubernamental el promover la innovación y mantener a Puerto Rico como precursor a nivel nacional para llevar a cabo actividades relacionadas a las apuestas en eventos deportivos, en ligas de juegos electrónicos tales como eSports y aquello relacionado a los concursos de fantasía. Así, se autorizaron las apuestas en cualquier deporte profesional, cualquier deporte colegial o universitario, cualquier evento olímpico o internacional, o cualquier parte de este, así como las apuestas en ligas de juegos electrónicos, tales como eSports.

Mediante el estatuto, se le concedió a la Comisión la jurisdicción sobre todos los asuntos de la industria de las apuestas autorizadas por internet, en deportes, ligas de juegos electrónicos, tales como eSports y Concursos de fantasía (fantasy contests). A su vez, la Comisión quedó facultada para establecer mediante reglamento las disposiciones que regirán los criterios y la concesión de licencias, la imposición de derechos, la recaudación de impuestos y cargos y el funcionamiento de los juegos autorizados por virtud del estatuto.

Paralelamente, el Artículo 3.9 del mencionado estatuto dispone que previo a efectuar una Apuesta Deportiva, sea física o por internet, el jugador tendrá que registrarse físicamente en cualquier lugar autorizado como Operador Principal. Dicho registro se establece como una condición esencial para apostar en cualquier sistema en línea por Internet, en cualquier Operador Principal o en satélites o puntos de venta. Por su parte, el Reglamento Núm. 9316 de 20 de octubre de 2021, conocido

como “Reglamento de Apuestas Deportivas de Puerto Rico”, establece la obligación de que un jugador cree una cuenta con el operador de apuestas deportivas, prohibiendo así las apuestas anónimas.

En lo que respecta al lugar autorizado para el registro de jugadores, será aquel establecimiento físico, sea un operador o un satélite, que tenga una licencia emitida por la Comisión para aceptar y pagar apuestas deportivas, así como cualquier otro que la Comisión determine provee la seguridad para todas las partes que intervienen en la industria en aras de evitar la evasión contributiva, el lavado de dinero y cualquier otra conducta delictiva tipificada como tal en los estatutos correspondientes. Véase Artículos 1.3 y 3.2 de la Ley Núm. 81-2019, supra. En ese sentido, el operador podrá registrar jugadores en sus satélites o puntos de venta, disponiéndose que podrá solicitar a la Comisión autorización para el establecimiento de Puntos Temporales de Registro.

El pasado 13 de septiembre de 2023, esta Junta de Comisionados emitió y notificó la Orden Administrativa Núm. OACJ-AD-23-16 a los fines de autorizar y establecer el procedimiento para la presentación y aprobación de solicitudes de Puntos Temporales de Registro. Sin embargo, entendemos meritorio modificar ciertos aspectos del proceso.

Conforme a lo anterior, en el descargo de nuestras funciones y en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la Comisión emite la siguiente Orden a los fines de fijar el procedimiento para la solicitud de autorización de puntos temporales de registro.

ORDEN

Se enmienda la Orden Administrativa Núm. OACJ-AD-2023-16 emitida y notificada el 13 de octubre de 2023, para que lea como sigue:

1. Todo operador podrá registrar jugadores en Puntos Temporales de Registro, mediante empleados autorizados por la Comisión de Juegos, siempre que dicho operador cumpla con los requisitos de seguridad y controles mínimos para el manejo de información de los jugadores, previa autorización del Director Ejecutivo o el(la) Director(a) del Negociado de Apuestas Deportivas. Todo el personal, que incida directamente con el proceso de registro de un jugador, deberá estar debidamente licenciado por la Comisión.

2. Todo operador que interese establecer un Punto Temporal de Registro para registrar jugadores autorizados, deberá presentar por escrito a la Comisión una solicitud por cada ubicación, mediante el formulario adoptado para ello.
3. El Operador podrá solicitar autorización para establecer y operar un Punto Temporal de Registro por un término de hasta treinta (30) días consecutivos o hasta un máximo de treinta (30) días preseleccionados dentro de un periodo de tres (3) meses. Culminado el periodo autorizado, el Operador que interese operar el Punto Temporal de Registro por un periodo adicional, deberá presentar una nueva solicitud. De surgir algún evento extraordinario, será responsabilidad del operador notificar a la Comisión oportunamente. Esta última, se reservará el derecho de evaluar y conceder cambios de fecha y/o lugar según aplique.
4. La solicitud deberá ser presentada con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de comienzo y deberá incluir con especificidad, la fecha de comienzo y culminación de la operación del Punto Temporal de Registro, el horario de operación y un organigrama detallado del lugar propuesto para su ubicación. De igual forma, la solicitud deberá contener una explicación del método que se utilizará para el registro de jugadores, así como las medidas de seguridad que ello conlleve, incluyendo la forma en que se salvaguardará la información obtenida. El proceso de registro de los jugadores deberá ser exclusivamente en el lugar propuesto, según reflejado en el organigrama. La Comisión se reserva el derecho a solicitar información adicional.
5. Se establece un cargo por la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) para el procesamiento de la solicitud de autorización para el establecimiento de Punto Temporal de Registro. El cargo de procesamiento no será reembolsable ni transferible para solicitudes posteriores o distintas a la solicitud inicial.
6. El pago del cargo de procesamiento descrito en el acápite anterior deberá remitirse a la Comisión de Juegos, en giro, cheque corporativo o cheque de gerente a nombre del SECRETARIO DE HACIENDA DE PUERTO RICO, o mediante transferencia electrónica. Todo pago podrá efectuarse

personalmente durante el horario laborable de 8:30 a.m. - 4:30 p.m. ante la Oficina de Finanzas ubicada en 159, Calle Chardón, Piso 4, San Juan o mediante correo postal a la dirección PO Box 29156, San Juan, P.R. 00929.

7. La evaluación de las solicitudes de registro será contingente al recibo del pago.
8. El operador deberá tomar las medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables en los Puntos Temporales de Registro, en particular, deberá cumplir con promocionar información sobre el juego responsable y prevenir el registro de menores de dieciocho (18) años.
9. Delegamos la facultad de autorizar, suspender o denegar las solicitudes de Puntos Temporales de Registro en el Director Ejecutivo o el(la) Director(a) del Negociado de Apuestas Deportivas. Asimismo, delegamos en el Director Ejecutivo la facultad de implementar las disposiciones de esta Orden Administrativa, incluyendo el establecer aspectos complementarios en proceso para la solicitud y aprobación.

VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a 28 de marzo de 2024.

Voto electrónico
Manuel Cidre Miranda
Presidente

Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado

Antonio Ramos Guardiola
Comisionado

Voto electrónico
Carlos Mercado Santiago
Comisionado

Voto electrónico
Carmen Bonet Vázquez
Comisionada

Voto electrónico
Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado